

Sanc. 9/00.

Asunto: Incoación expediente sancionador.

Interesado: Don Antonio Moreno Rey.

Plazo de alegaciones: 15 días.

En cumplimiento del art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los mencionados expedientes están a disposición de los interesados en los plazos legalmente establecidos para cada uno de ellos en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes, en Pza. de San Juan de la Cruz, núm. 18, de Málaga.

Málaga, 16 de mayo de 2000.- El Delegado.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ACUERDO de 29 de abril de 2000, de la Dirección General de Información y Gestión de Ayudas, notificando resolución recaída en el procedimiento de reconocimiento de pago indebido que se cita.

Por desconocimiento del lugar actual de notificación al cultivador de algodón en la campaña 97/98 don José Moreno Melgarejo, mediante el presente Edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se le anuncia que ha recaído resolución en el procedimiento que se indica, notificando expresamente que se encuentra a su disposición en la sede de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, sita en C/ Tabladilla, s/n, de Sevilla a efectos de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asistan.

De conformidad con el artículo 114 y siguiente de la Ley citada y su modificación podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Núm. de cultivador: 4104074.

Notificado: José Moreno Melgarejo.

NIF: 28.263.812-D.

Último domicilio: Nueva, 10, Palacios y Villafranca (Los), Sevilla, 41720.

Procedimiento: De reconocimiento de pago indebido al algodón producido por el cultivador en la campaña 97/98; iniciado por Acuerdo de 20.11.99.

Sevilla, 29 de abril de 2000.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Jaén, por el que se notifica la Orden de 21 de marzo de 2000, por la que se resuelve el expediente sancionador AC-6/99, incoado a Euroлива Hispania, S.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una vez intentada sin efecto la notificación de la Orden de 21 de marzo de 2000, dictada por el Consejero de Agricultura y Pesca, por la que se resuelve el expediente sancionador AC-6/99, incoado a Euroлива Hispania, S.L., por el presente se procede a hacerla pública, reproduciéndose a continuación su texto íntegro.

«Orden de 21 de marzo de 2000.

Visto el expediente sancionador instruido por la Delegación Provincial de esta Consejería en Jaén con el núm. AC-6/99, incoado a Euroлива Hispania, S.L., sita en Alcalá la Real, por infracción de la legislación vigente en materia de ayuda al consumo de aceite de oliva, en base a los siguientes

A N T E C E D E N T E S

1. Como consecuencia de las actuaciones practicadas por la Inspección Territorial de la Dirección General de Información y Gestión de Ayudas de la Junta de Andalucía, a raíz de la visita realizada, el 6 de febrero de 1996, a las instalaciones de la razón social Euroлива Hispania, S.L., sita en Alcalá la Real, se puso de manifiesto lo siguiente:

La firma Euroлива Hispania, S.L., había adquirido durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994, por un total de 1.002.800 litros, a los siguientes proveedores: S.C. Ntra. Sra. del Carmen de C.S. Marcos (Málaga), 304.000 litros; Emilio Vallejo, S.A., de Torredonjimeno (Jaén), 192.600 litros; Coreysa, de Osuna (Sevilla), 368.020 litros; Francisco Jimena Ruiz e Hijos, de Atarfe (Granada), 11.600 litros; S.C.A. Oliv. De Guadalhorce, de Villanueva del Trabuco, 15.900 litros y S.C.A. Virgen de Zocueca de Bailén (Jaén), 110.680 litros; se le instó al compareciente, don Fernando López Ruiz, como Administrador único de la citada empresa, para que aportara toda la documentación correspondiente a las ventas de este aceite, durante el referido período, así como la totalidad de los registros contables y bancarios de todas sus operaciones al objeto de comprobar su recepción por los consumidores, tal como figura en el Acta de constancia de hechos extendida el día 8 de mayo de 1996.

Esta documentación le fue nuevamente requerida el día 2 de octubre del mismo año, sin que en ninguna de las ocasiones se presentarán, por parte de Euroлива Hispania, S.L., datos acreditativos de la venta del millón dos mil ochocientos litros envasados, que le suministraron los citados proveedores, y por los que las empresas envasadoras devengaron y cobraron 69.567.688 ptas. por ayuda al consumo.

2. Por la Delegación Provincial de esta Consejería en Jaén, se acuerda, con fecha 1.10.99, la iniciación del correspondiente expediente sancionador con cuantos requisitos establece el art. 13 y concordantes del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

3. La entidad expedientada presenta escrito de alegaciones al acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, dentro del plazo legalmente establecido, en el que, en síntesis, manifiesta lo siguiente:

- La empresa no ha recibido ninguna subvención, limitándose a comprar y pagar las mencionadas cantidades de aceite. Desconociendo si las empresas suministradoras han recibido ayudas y la legalidad de éstas, por lo que no considera de justicia una sanción equivalente al doble de estas ayudas, dado que, en todo caso, debería recaer en los perceptores de las mismas, que son quienes tienen que facilitar los datos exigidos.

- Euroлива Hispania, S.L., ha entregado toda la documentación que se le ha requerido por la Administración. El aceite fue vendido entre los cosecheros que entregaban la aceituna en el punto de recepción. Solicita que se compruebe, cosechero por cosechero, el aceite retirado por cada uno. La empresa mantenía, también, su propia red de distribución a través de vehículos de la empresa, conducidos por D. Francisco Moreno Saldo, solicitando prueba testifical en dicho sentido. El aceite fue vendido, igualmente, a personas que se dirigían a almazara con este fin.

- Cualquier acción administrativa que se intente ejercitar por la Administración, a partir del día 4 de octubre de 1999, se encuentra prescrita, ya que han transcurrido más de tres años desde al acaecimiento de los hechos que se imputan.

4. El órgano instructor del expediente, estimando que las alegaciones formuladas no desvirtúan los hechos imputados, emite Propuesta de Resolución considerando tales hechos constitutivos de una infracción administrativa tipificada en el art. 12.7 del Reglamento (CEE) núm. 2677/1985, de la Comisión, de 24 de septiembre de 1985, por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de ayuda al consumo de aceite de oliva, y sancionable con una multa igual al doble del de la ayuda al consumo solicitada por las cantidades en cuestión, conforme a lo establecido en el citado art. 12.7, proponiéndose una sanción de 139.135.376 pesetas.

5. De conformidad con el art. 19 del Reglamento que regula la potestad sancionadora, la propuesta de resolución se notifica a la entidad expedientada, quien no presenta escrito de alegaciones.

Vistos la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora; Reglamento (CEE) núm. 2677/1985, de la Comisión, de 24 de septiembre de 1985, por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de ayuda al consumo de aceite de oliva; el R.D. 1091/88, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria del Estado, y demás disposiciones concordantes, complementarias y de general aplicación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Corresponde a esta Consejería de Agricultura y Pesca la resolución del presente expediente sancionador, en virtud del artículo 2.2.c) del Decreto 141/97, de 20 de mayo (BOJA de 17 de junio), por el que se atribuyen competencias en materia sancionadora a los órganos de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Segundo. El expediente ha sido tramitado conforme a lo establecido en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

Tercero. El art. 12.7 del Reglamento (CEE), núm. 2677/85, de la Comisión, de 24.9.85 (DOCE de 25.9.85), por el que se establecen las modalidades de aplicación del Régimen de Ayuda al Consumo de Aceite de Oliva, establece, "sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6, en caso de que los proveedores u operadores contemplados en el párrafo primero del apartado 1 se nieguen a someterse al control o no puedan presentar a la autoridad competente los datos que permitan comprobar si el aceite de que se trata da lugar a la ayuda, dichos proveedores u operadores deberán pagar al Estado miembro un importe igual al doble de la ayuda al consumo solicitada por las cantidades en cuestión".

En su consecuencia, los hechos imputados, ciertos y probados, que no han sido desvirtuados por la expedientada, constituyen una infracción administrativa así tipificada en el art. 12.7 del Reglamento (CEE) núm. 2677/85, de la Comisión, de 24.9.85 (DOCE de 25.9.85), por el que se establecen las modalidades de aplicación del Régimen de Ayuda al Consumo de Aceite de Oliva; y sancionable con una multa igual al doble de la ayuda solicitada, a tenor de lo establecido en el citado artículo 12.7; importe de la sanción que asciende a una cantidad de 139.135.376 pesetas.

Por cuanto antecede,

RESUELVO

Sancionar a Euroлива Hispania, S.L. con multa de 139.135.376 pesetas.

Notifíquese la presente Orden al interesado en legal forma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Consejero de Agricultura y Pesca. Fdo.: Paulino Plata Canovas.»

Jaén, 10 de abril de 2000.- El Delegado, Rafael de la Cruz Moreno.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Jaén, por el que se notifica la Orden de 26 de abril de 2000 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Diego Cardenete del Moral contra la Resolución recaída en el expediente sancionador SA-227/98.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una vez intentada sin efecto la notificación de la Orden de 26 de abril de 2000, dictada por el Consejero de Agricultura y Pesca, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Diego Cardenete del Moral contra la Resolución de la Delegación Provincial de esta Consejería en Jaén de fecha 19 de agosto de 1999, recaída en el expediente sancionador SA-227/98, por el presente se procede a hacerla pública, reproduciéndose a continuación su texto íntegro:

«Orden de 26 de abril de 2000.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Diego Cardenete del Moral, domiciliado en Colonia de San Rafael, núm. 19, de Ubeda (Jaén), contra la Resolución de la Delegación Provincial de esta Consejería en Jaén de fecha 19 de agosto de 1999, recaída en el expediente sancionador núm. SA-227/98, instruido por infracción a la normativa vigente en materia de Epizootias, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHOS

1. En virtud de Acta de Inspección núm. 0326, levantada por la Inspección Veterinaria Comarcal de Sierra Mágina Sur, se puso de manifiesto lo siguiente:

«Que don Diego Cardenete del Moral, titular de la explotación ovina núm. 54-J-500, sita en "Venta del Barco", término municipal de Peal de Becerro, procedió el día 5 de agosto de 1998 al traslado de 230 cabezas de ganado ovino hasta el lugar conocido por "Los Pozos", término municipal de Larva, careciendo de la preceptiva Guía de Origen y Sanidad Pecuaria".

2. Por la Delegación Provincial de esta Consejería en Jaén se acuerda la iniciación del oportuno expediente sancionador, y, tras los trámites subsiguientes legalmente establecidos, recae Resolución del Delegado Provincial, de fecha 19 de agos-